



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1972)

### AUTO ACORDADO

7 de Enero de 1972.

#### **MATERIA CRIMINAL**

*Ordenar a los Juzgados y Tribunales abstenerse de admitir cauciones mientras no se haya comprobado plenamente la concurrencia de todas las circunstancias que tipifican la Imprudencia temeraria o reservarse la mencionada calificación para la Sentencia definitiva del proceso.*

### MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 83. Sesión del día 7 de enero de 1972. 1º..... 12º..... Se emitió el siguiente **AUTO ACORDADO**: "En vista de que los Jueces de Paz y algunos Juzgados de Letras de la República, con jurisdicción en los Criminal, apenas iniciado el sumario califican como imprudencia temeraria hechos que atendiendo el mal causado constituyen delitos graves, admiten solicitudes de fianza y decretan la inmediata excarcelación de los enjuiciados, se dispuso ordenar a dichos funcionarios el estricto Cumplimiento de lo preceptuado en los artículo 1186 y 1196 del Código de Procedimientos y que, en tales casos, deben abstenerse de admitir cauciones mientras no se haya comprobado plenamente la concurrencia de todas las circunstancias que tipifican la correspondiente figura delictiva o reservarse la mencionada calificación para la sentencia definitiva del proceso, en atención a que incumbe al reo o procesado la demostración de que en la ejecución de los hechos no hubo intención delictuosa. En consecuencia: antes de otorgar la gracia de la excarcelación bajo fianza, los Jueces deben seguir todos los trámites legales, analizar las diligencias y pruebas practicadas y con base en las circunstancias



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

relevantes del proceso, determinar si es aplicable al delito cometido lo prescrito en el artículo 561 del Código Penal.